



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°454-2024-CR/GRL

Huacho, 11 de diciembre de 2024

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° CARTA N° 061-2024-CRI-AUJ/GRL**, suscrita por el Sr. Ángel Ugarte Javier consejero regional por la provincia de Oyón, el mismo que solicita que se convoque a la sesión del pleno del Consejo Regional al Director Regional de Agricultura, Director de Proyectos Agrarios y Encargado del Área de Liquidaciones Profesional II – Especialista en Ejecución de Obras, a fin de que informen de manera detallada y documentada lo siguiente:

- **OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DE CATÁN A PICHUANCAN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN - PROVINCIA DE OYÓN - LIMA" - META I CON CUI N° 2135518.**
- **EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DE CATÁN A PICHUANCAN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN - PROVINCIA DE OYÓN - LIMA" - META I CON CUI N° 2135518.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o su abstenerse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una Sesión Ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo, sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo durante el resto del mes, por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que a trueque el mismo Pleno del Consejo Regional a propuesta del Presidente del Consejo Regional, sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 454-2024-CR/GRL

convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: "El Consejo Regional Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones. Que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes";

Al respecto de lo solicitado mediante el documento del visto el Sr. Ángel Ugarte Javier – consejero regional por la provincia de Oyón, manifiesta que mediante INFORME N° 165-2024-GRL-GRDE-DRA-DPA/AL, de fecha 19 de noviembre de 2024, el mismo que fue suscrito por el Encargado del Área de Liquidaciones y la Resolución de Proyectos Agrarios N° 066-2024-GRL-GRDE-DRA/DPA, de fecha 18 de octubre de 2024, firmados por Ing. Julio Manuel Flores Mino – Dirección de Proyectos Agrarios; Ing. Walther Javier Aguilar Armas – Supervisor de Obras y Fernando Antonio León Rafael – Representante Común Consorcio Supervisor Naván; relacionado a la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Riego de Catán a Pichuancán en la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván – Distrito de Naván – provincia de Oyón – Lima – Meta I"**, al respecto se realizan las siguientes precisiones:

En el INFORME N° 165-2024-GRL-GRDE-DRA-DPA/AL, el funcionario indica en los puntos 3), 4), 5), 6) y 7), lo siguiente:

- ✓ Punto 3) Con fecha 13 de junio de 2024, el Comité de Recepción de Obra, realiza un Pliego de Observaciones a la Obra, tras la verificación de la infraestructura culminada, formalizándose mediante un Acta de Pliego de Observaciones, suscrita por el Comité de Recepción, y otorgándose un plazo para el Levantamiento de Observaciones de 45 días calendario.
- ✓ Punto 4) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 313 de fecha 28 de junio de 2024, el Residente de Obra comunica el Levantamiento de Observaciones de Obra, desarrolladas en el Acta de Pliego de Observaciones de fecha 21 de julio de 2024, solicitándose nuevamente se proceda a la RECEPCIÓN DE OBRA, conforme al Art. 208 Recepción de la Obra y Plazos del RLCE, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Punto 5) Con fecha 17 de julio de 2024, el Comité de Recepción de Obra realiza la verificación del Levantamiento de Observaciones desarrolladas en el Acta de Pliego de Observaciones de fecha 13 de junio de 2024, verificándose que se han levantado todas las observaciones, se proceda a la RECEPCIÓN DE OBRA CONFORME, formalizándose mediante Acta de Recepción de Obra.

Punto 6) Mediante Carta N° 38-2024-CSN/FALR, de 10 de septiembre del 2024, el Sr. FERNANDO ANTONIO LEÓN RAFAEL – Representante Común del Consorcio Supervisor Naván, dirige al Director de la Dirección Regional de Agricultura, con Atención: Ing. EDGAR L. PACHECO PEDROZA – Director de Proyectos Agrarios y en el Asunto: Documentación de Liquidación de Obra y en su contenido manifiesta lo siguiente:.....y a su vez hacerle llegar la Documentación de Liquidación de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DE CATÁN A PICHUANCÁN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN, DISTRITO DE NAVÁN, PROVINCIA DE OYÓN – LIMA – META I", a la cual luego de su respectiva revisión y evaluación se da la RESPECTIVA CONFORMIDAD.

Punto 7) Mediante Carta N° 32-2024-CSN/SO, de fecha 10 de septiembre del 2024, el Ing. WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS – Jefe de Supervisor de Obra, dirige al Sr. FERNANDO ANTONIO LEÓN RAFAEL – Representante Común del Consorcio Supervisor Naván, y el Asunto: Documentación de Liquidación de Obra, y en el contenido del informe manifiesta lo siguiente:.....y a su vez hacerle llegar la Documentación de Liquidación de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DE CATÁN A PICHUANCÁN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN, DISTRITO DE NAVÁN, PROVINCIA DE OYÓN – LIMA – META I", a la cual luego de su respectiva revisión y evaluación se da la respectiva CONFORMIDAD DE LOS CÁLCULOS REALIZADOS.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 454-2024-CR/GRL

Y, con relación al Punto 8), el Ing. César Francisco Sotelo Flores; manifiesta mediante NOTAS N° 001 y 002; lo siguiente:

NOTA N° 001.

- Que como Miembro del Comité de Recepción de Obra; se manifiesta que esta fue observada en su PRIMERA VISITA donde mediante Acta se indicaron las correcciones que se tenían que realizar para la RECEPCIÓN DE LA OBRA; cabe mencionar que los señores: MATÍAS LIBERATO GALLARDO; MARTEL MELCHOR REMENTERIO y el Sr. CHARLES SÁNCHEZ MELCHOR; estuvieron presentes. Asimismo, cabe mencionar que el Comité de Recepción de Obra, les SUGERIO a los señores arriba mencionados QUE SE PONGAN DE ACUERDO CON EL CONTRATISTA para que los Representantes de la COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN, LEVANTARAN LAS OBSERVACIONES, esto debido a que el Sr. CHARLES SÁNCHEZ MELCHOR; mencionaba en reiteradas ocasiones que el Sr. MARTEL MELCHOR REMENTERIO, contaba con el conocimiento y expertiz de EJECUTAR OBRAS Y QUE DEBÍA DE LEVANTAR LAS OBSERVACIONES realizadas por el Comité de Selección; ya en la SEGUNDA VISITA del Comité de Recepción, SE ENCONTRÓ QUE EL CONTRATISTA SUBSANÓ LAS OBSERVACIONES descritas en la PRIMERA VISITA; debido a que no se llegó a un BUEN ACUERDO con el Sr. MARTEL MELCHOR REMENTERIO y compañía. Asimismo, el Sr. CHARLES SÁNCHEZ MELCHOR; siendo Presidente del Comité de Obras, no haya observado en la ejecución de la obra nada de nada y justo en la culminación de la misma; manifiesta que NO LA QUIERE RECEPTIONAR LA OBRA, esto debido a que la obra está inconclusa e indican que no se HA EJECUTADO DE ACUERDO AL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Cabe mencionar que el Sr. CHARLES SÁNCHEZ MELCHOR, siendo Presidente del Comité de Obras, ha tenido conocimiento en qué CONSISTÍA LAS METAS DEL PROYECTO, así como del EXPEDIENTE TÉCNICO y DEMÁS DOCUMENTOS; esto debido a que desde el mes de junio del 2024 tuvo varias reuniones con el Director Regional de Agricultura y Director de Proyectos Agrarios; así como con el SUPERVISOR DE OBRAS Y CONTRATISTA; así que a estas alturas que no MANIFIESTE TODO CONTRARIO.

Y solicita además que se haga llegar los siguientes documentos

- ACTAS DE INICIO DE LA OBRA Y TÉRMINO DE OBRA
- CUADERNO DE OBRA
- EXPEDIENTE TÉCNICO
- CONFORMIDAD DE OBRA DE PARTE DE LA DIRECTIVA COMUNAL
- INFORME PORMENORIZADO DEL SUPERVISOR DE OBRA
- VALORIZACIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS
- ACTA DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS.

Señor Secretario, estos siete (7) puntos de información LO SOLICITA MI PERSONA en mi condición de Consejero Regional por la Provincia de Oyón; y no el señor Presidente del Comité de Obras; como trata de sorprender el Ing. César Francisco Sotelo Flores, en su condición de Encargado del Área de Liquidaciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima y, además como Miembro del Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego de Castán a Pichuancán en la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván, Distrito de Naván, Provincia de Oyón - Lima - Meta!".

NOTA N° 002.

- 01.- Actas de Inicio de la Obra y Término de Obra
Indica: SE ANEXAN AL PRESENTE INFORME
- 02.- Cuaderno de Obra
Indica: SE SOLICITA QUE HAGA LLEGAR UN USB...
- 03.- Conformidad de Obra de Parte de la Directiva Comunal
Indica: NO SE CUENTA CON LO MENCIONADO ARRIBA, DEBIDO A QUE LA OBRA A LA FECHA NO SE HA TRANSFERIDO A LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN.
- 04.- LO VUELVE A REPETIR LO RELACIONADO AL PUNTO 03.-
- 05.- Informe Pormenorizado del Supervisor de Obra
Indica: CABE MENCIONAR QUE EL SUPERVISOR HA HECHO LLEGAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y ESTÁ DERIVADA AL ÁREA DE LIQUIDACIONES; A LA FECHA NO SE REALIZA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN; ESTO DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON EL PERSONAL TÉCNICO Y LOGÍSTICO.
- 06.- Valorizaciones Debidamente Sustentadas
Indica: SE SOLICITA QUE HAGA LLEGAR UN USB...
- 07.- Acta de Observaciones Realizadas por el Presidente del Comité de Obras
Indica: EL SUSCRITO MANIFIESTA QUE TIENE DESCONOCIMIENTO DE DICHA ACTA.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 454-2024-CR/GRL

Señor Secretario, el funcionario obvió en informar lo relacionado al EXPEDIENTE TÉCNICO... ¿qué pasó?. Y, lo relacionado al Punto 03.- Conformidad de Obra de Parte de la Directiva Comunal, informa que la OBRA A LA FECHA NO SE HA TRANSFERIDO A LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN; pero no lo fundamenta el por qué de la no transferencia de dicha obra a la mencionada comunidad campesina. Por último, con relación al Punto 05.- Informe Pormenorizado del Supervisor de Obra, informa que el SUPERVISOR HA HECHO LLEGAR A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA y está DERIVADA AL ÁREA DE LIQUIDACIONES; y lo más preocupante de todo esto es que indica que dichos Informes del SUPERVISOR DE OBRA, A LA FECHA NO SE REALIZA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN; ESTO DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON EL PERSONAL TÉCNICO Y LOGÍSTICO.

Estimado Secretario, es sumamente grave que los informes del Supervisor de Obra, en el Área de Liquidaciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, que a la fecha se encuentran sin revisión y evaluación de los mismos. Y, entonces cómo es que el Ing. César Francisco Sotelo Flores; en su condición de Encargado del Área de Liquidaciones, en su INFORME N° 126-2024-GRL-GRDE-DRA-DPA/AL de fecha 30 de septiembre del 2024, dirige información al Ing. EDGAR LUIS PACHECO PEDROZA - Director de Proyectos Agrarios; la APROBACIÓN A LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA-FINANCIERA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DE CATÁN A PICHUANCÁN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN, DISTRITO DE NAVÁN, PROVINCIA DE OYÓN - LIMA - META I", contenida en 23 páginas y/o folios. Puntualmente en CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, Punto 2) indica: El suscrito como Encargado del Área de Liquidaciones - Profesional II-Especialista en Ejecución de Obras, puedo RECOMENDAR y manifestar lo siguiente:

Que la Dirección de Proyectos Agrarios, continúe con los trámites correspondientes; esto debido a que se ha elaborado el RECÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RIEGO DE CATÁN A PICHUANCÁN EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE NAVÁN, DISTRITO DE NAVÁN, PROVINCIA DE OYÓN - LIMA - META I", esto debido a que se ha finalizado con la Ejecución Física de la Obra, y esta ha sido Recepcionado por la Dirección de Proyectos Agrarios.

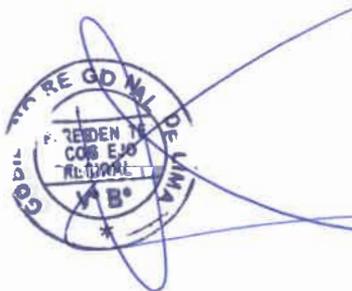
Es todo cuanto informo a Usted para su conocimiento y trámite.

Atentamente, ING. CÉSAR FRANCISCO SOTELO FLORES - Responsable del Área de Liquidación de Obras

Es importantísimo mencionar que la empresa que ejecutó esta Obra es CONSORCIO ALLINQARA S.A.C., con su Representante Legal el Sr. CRISTIAN JOEL GONZALES GUEVARA, con DNI 42862461; Residente de Obra el ING. JUAN RAUL LEON FLORES; con CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 060-2023-DRA-GRL-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS 02-2023-DRA/CS; por el importe de S/ 3'885,575.00 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil, quinientos setenta y cinco con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). Y, la empresa que supervisó es CONSORCIO SUPERVISOR NAVÁN, con su Representante Común el Sr. FERNANDO ANTONIO LEON RAFAEL; y como JEFE SUPERVISOR DE OBRA el Ing. WALTHER JAVIER AGUILAR ARMAS.

Del mismo modo es importante saber, que el CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 060-2023-DRA-GRL; lo suscribieron el 21 de septiembre del 2023, por parte de la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA, con RUC 20830944817, representado por su Gerente General, Lic. BERNABÉ AURELIO JAIMES LANDA; y de la otra parte el CONSORCIO ALLINQARA S.A.C., con su Representante Legal el Sr. CRISTIAN JOEL GONZALES GUEVARA. En tanto, el Ing. CÉSAR FRANCISCO SOTELO FLORES; tendrá que informar al Pleno del Consejo Regional, las empresas conformantes de los dos consorcios; porque habiendo realizado la Consulta RUC en la SUNAT, tanto del CONSORCIO ALLINQARA S.A.C. y CONSORCIO SUPERVISOR NAVÁN; esta entidad informa que EL SISTEMA RUC NO REGISTRA UN NÚMERO DE RUC para ambos consorcios. Adjunto formatos de Consulta de RUC de fecha 30/11/2024, respectivamente.

Al respecto de lo señalado, el Sr. Ángel Ugarte Javier - consejero regional por la provincia de Oyón, solicita se pueda aclarar la situación real de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego de Catán a Pichuancán en la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván, distrito de Naván, provincia de Oyón - Lima - Meta I", ya que a la fecha se encuentra en pésimas condiciones las instalaciones de las tuberías de HDP de la Red Matriz y Red Secundaria, no han sido recubiertos y/o enterrados con material indicado y debido; o es que el Expediente Técnico indica que no deben ir enterrados, por ello se solicita que se muestre y haga llegar al Consejo Regional dicho expediente técnico. Asimismo, se observa que las obras civiles tienen fallas estructurales y los anclajes que han colocado para las tuberías no cumplen la seguridad total para la estabilidad de las mismas. Por tanto, la empresa ejecutora CONSORCIO





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 454-2024-CR/GRL

ALLINQARA S.A.C., y el CONSORCIO SUPERVISOR NAVÁN, tienen responsabilidad directa en la pésima ejecución de dicha obra; y no tanto el presidente del Comité de Obras, como trata de fundamentar el Ing. Cesar Francisco Sotelo Flores – Responsable del Área de Liquidación de Obras, motivo por el cual a la actualidad la mencionada obra no se ha transferido a la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván. En ese sentido se requiere se pueda conformar una Comisión Investigadora que se encargue de evaluar y revisar respecto a las presuntas irregularidades que se vienen presentando en la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Riego de Catán a Pichuancán en la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván, distrito de Naván, provincia de Oyón – Lima – Meta I”**.

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 11 de diciembre del 2024, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR una comisión investigadora que se encargue de evaluar y revisar respecto a las presuntas irregularidades que se vienen presentando en la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Riego de Catán a Pichuancán en la Comunidad Campesina de San Pedro de Naván, distrito de Naván, provincia de Oyón – Lima – Meta I”**; para su análisis, seguimiento, debate e informe final correspondiente, la misma que contará con un plazo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: La referida comisión investigadora quedará conformada de la siguiente manera:

- ÁNGEL UGARTE JAVIER – CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE OYÓN (PRESIDENTE)
- LIMSAY ANDREA BERNAL QUINTEROS – CONSEJERA REGIONAL POR LA PROVINCIA DE HUAURA
- SUSANA GREGORIA SOLÓRZANO MUGRUZA – CONSEJERA REGIONAL POR LA PROVINCIA DE CAJATAMBO
- WILDENG MICHAEL ACEVEDO VALERIO – CONSEJERO REGIONAL POR LA PROVINCIA DE YAUYOS

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 454-2024-CR/GRL

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima), para conocimiento y fines.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HUNGARO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL